

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE.-

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las diecisiete horas con treinta minutos del día quince de abril del dos mil veinticuatro, se publicó en los estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo CG85/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES RELATIVA AL CALENDARIO, LUGAR Y HORA DE LA CELEBRACIÓN DE LOS DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE SONORA", aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en sesión ordinaria, celebrada el día doce de abril del dos mil veinticuatro. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. CONSTE.

ATENTAMENTE

GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



ACUERDO CG85/2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES RELATIVA AL CALENDARIO, LUGAR Y HORA DE LA CELEBRACIÓN DE LOS DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

Comisión Comisión Temporal de Debates.

Consejo General Consejo General del Instituto Estatal Electoral

y de Participación Ciudadana.

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos.

Constitución Local Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Sonora.

Instituto Estatal Electoral Instituto Estatal Electoral y de Participación

Ciudadana.

INE Instituto Nacional Electoral.

LGIPE Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales.

LIPEES Ley de Instituciones y Procedimientos

Electorales para el estado de Sonora.

Reglamento de Debates Reglamento de debates entre candidatas y

candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024,

en el estado de Sonora.

Reglamento de Elecciones Reglamento de Elecciones del Instituto

Nacional Electoral.

Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto Estatal

Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2023 "Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de creación e integración de las Comisiones Temporales del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" y de Debates".
- II. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".
- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 "Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".
- IV. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo CTD01/2024 "Por el que se aprueba someter a la consideración del Consejo General el Reglamento de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en el estado de Sonora".
- V. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG82/2024 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Debates respecto del Reglamento de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en el estado de Sonora".
- VI. Con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo CTD02/2024 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el calendario, lugar y hora de la celebración de los debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en el estado de Sonora".

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión relativa al calendario, lugar y hora de la celebración de los debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso

electoral ordinario local 2023-2024, en el estado de Sonora, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) y 218 de la LGIPE; 303, numeral 2, 306 al 309 y 312 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones XLIV, LI, LII y LXVI, 228 de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como el artículo 5, párrafo primero del Reglamento de Debates.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
- 3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto, asimismo, que tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, Apartado A, fracciones III y VII de la propia Constitución.
- 4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- 5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contaran con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
- 6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- **7.** Que en el artículo 218 de la LGIPE, se establecen las reglas generales para la organización de debates.
- 8. Que el artículo 303, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en dicho Reglamento respecto a la organización de debates podrán servir de base o criterios orientadores para los Organismos públicos locales en la organización de debates que realicen entre candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.
- **9.** Que del artículo 306 al 309 del Reglamento de Elecciones, se señalan las reglas para los debates organizados por el INE, así como para los debates con intervención del mismo.
- 10. Que el artículo 312 del Reglamento de Elecciones, establece que en caso de que los Organismos Públicos Locales obtengan la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los debates, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, asimismo, el Organismo Público Local que corresponda, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.
- 11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

- 12. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
- 13. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 14. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

15. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV, V y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- 16. Que el artículo 111, fracciones I, VI, XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como todas las no reservadas al INE.
- 17. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- 18. Que el artículo 121, fracciones XLIV, LI, LII y LXVI de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, apoyar la realización y difusión de debates públicos, cuando lo soliciten las dirigencias de los partidos políticos o coaliciones, con independencia de los debates obligatorios a los que se refiere la fracción LI del referido artículo; organizar dos debates obligatorios, al menos, uno en cada municipio cuya población sea mayor a cien mil habitantes, así como promover la celebración de debates entre candidaturas a diputaciones locales, presidencias municipales y otros cargos de elección popular, en términos de la LGIPE y dar oportuno aviso a las estaciones de radio y televisión permisionarias públicas y comerciales para la transmisión de los debates señalados en la fracción LI, mismos que tendrán la obligación de transmitir en vivo, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- **19.** Que el artículo 228 de la LIPEES, señala lo relativo a los debates conforme a lo siguiente:

"Artículo 228.- El Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador y promoverá, a través de los consejos distritales y municipales, la celebración de debates entre candidatos a diputados o presidentes municipales.

Para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos, mediante el reglamento respectivo.

Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Gobernador, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias

de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en, por lo menos, una de sus señales radiodifundidas, cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio estatal.

El Instituto Estatal realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.

Las señales radiodifundidas que el Instituto Estatal genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Los medios de comunicación estatal podrán organizar, libremente, debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I.- Se comunique al Instituto Estatal y a los consejos distritales o municipales, según corresponda;
- II.- Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección; y
- III.- Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo."

- 20. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
- 21. Que el artículo 5, párrafo primero del Reglamento de Debates, establece que el Consejo General, a través de la Comisión, organizará al menos un debate entre las candidaturas y, en su caso, candidaturas independientes a la presidencia municipal en cada municipio cuya población sea mayor a cien mil habitantes, siendo los siguientes: Hermosillo, Cajeme, Nogales, San Luis Río Colorado, Navojoa y Guaymas.

22. Que en el considerando 31, Apartado C, fracciones V y IX del Acuerdo CG38/2023 aprobado por este Instituto Estatal Electoral en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, señala lo siguiente:

" . . .

c. Comisión Temporal de Debates

. . .

La Comisión Temporal de Debates tiene como objeto establecer las reglas básicas y los lineamientos para el desarrollo de los debates que deben celebrarse entre las candidaturas a presidencias municipales y, en su caso, a diputaciones locales, en términos de la LGIPE, y tendrá las siguientes atribuciones:

...

V. Elaborar la propuesta de reglas básicas para la celebración de los debates, y someterlas a consideración del Consejo General.

. . .

IX. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones."

Razones y motivos que justifican la determinación

23. Que en fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo CTD02/2024 ""Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el calendario, lugar y hora de la celebración de los debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en el estado de Sonora", mediante el cual se determinó lo siguiente:

"Que, para la realización de los debates de los 6 municipios con más de cien mil habitantes, esta Comisión considera pertinente definir primeramente el lugar donde se llevarán a cabo, para lo cual propone como sede la ciudad de Hermosillo, Sonora, con la finalidad de lograr los ahorros necesarios y cumplir con la austeridad en el uso de recursos públicos, ya que la realización de los mismos en otro lugar implicaría un mayor impacto presupuestal, técnico y operativo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que este Instituto Estatal Electoral cuenta con un presupuesto establecido para la organización de los seis ejercicios y que en Hermosillo se cuenta con la infraestructura técnica y operativa requerida para su correcto desarrollo y para su transmisión a través de medios de comunicación y de diversas plataformas electrónicas, lo que puede incidir en un mayor potencial de difusión para que la ciudadanía conozca las propuestas de las personas participantes.

Por otra parte, al no existir en la normatividad un criterio definido respecto al orden en que habrán de celebrarse los debates de los municipios de Guaymas, Navojoa, San Luis Río Colorado, Nogales, Cajeme y Hermosillo, dicho orden se atiende en razón del número de habitantes con el que cada

municipio cuenta, tomando como referencia los resultados del Censo 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI): Guaymas 156,863 habitantes, Navojoa 164,387 habitantes, San Luis Río Colorado 199,021 habitantes, Nogales 264,782 habitantes, Cajeme 436,484 habitantes y Hermosillo 936,263 habitantes.

En ese sentido, obedeciendo a un criterio poblacional de menor a mayor, y buscado impactar a la mayor cantidad de personas a través de la implementación de una estrategia de comunicación que permita dar una amplia difusión, esta Comisión propone la realización de los debates en las siguientes fechas:

Debate Municipal	Fecha	Hora
Guaymas	06 de mayo	19:00
Navojoa	07 de mayo	19:00
San Luis Río Colorado	08 de mayo	19:00
Nogales	09 de mayo	19:00
Cajeme	11 de mayo	19:00
Hermosillo	12 de mayo	19:00

De igual manera, se considera que la hora se ajusta a lo que en medios de comunicación se conoce como "horario estelar", es decir, el espacio en el que se transmite la programación más importante del día, y en el que existe una mayor audiencia, actividad e interacción por parte de la ciudadanía en medios de comunicación y en redes sociales.

..."

Que de la propuesta que realiza la Comisión, relativa al calendario, lugar y hora de la celebración de los debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en el estado de Sonora, se advierte que los debates se celebrarán del 06 al 12 de mayo de 2024, con excepción del día 10 de mayo de 2024, a partir de las 19:00 horas en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

En virtud de lo anterior, la propuesta de la Comisión contempla que todos los debates se lleven a cabo en la ciudad de Hermosillo, Sonora, con la finalidad de lograr los ahorros necesarios y cumplir con la austeridad en el uso de recursos públicos, además de que en la ciudad de Hermosillo, Sonora, se cuenta con la infraestructura técnica y operativa requerida para su transmisión a través de diversas plataformas electrónicas, lo que puede incidir en un mayor potencial de difusión para que la ciudadanía conozca las propuestas de las personas participantes.

24. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Comisión relativa al calendario, lugar y hora de la celebración

- de los debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en el estado de Sonora, en los términos precisados en el considerando 23 del presente Acuerdo.
- 25. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos f) y r) y 218 de la LGIPE; 303, numeral 2, 306 al 309 y 312 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones XLIV, LI, LII y LXVI y 228 de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; 9, párrafo primero del Reglamento de Debates; así como el considerando 31, Apartado C, fracciones V y IX del Acuerdo CG38/2023, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

- **PRIMERO.-** Se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Debates, relativa al calendario, lugar y hora de la celebración de los debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en el estado de Sonora, en los términos precisados en el considerando 23 del presente Acuerdo.
- **SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.
- **TERCERO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Estatal Electoral, para para que provea los medios presupuestarios necesarios para cumplimiento de los fines del presente Acuerdo, y lo informe al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral.
- **CUARTO.-** Que la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral, informe sobre la aprobación del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.
- **QUINTO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo

24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO.- Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado, para que, publique el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de maneral personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública ordinaria celebrada el viernes doce de abril del año dos mil veinticuatro, con las propuestas realizadas por la Consejera Linda Viridiana Calderón Montaño, consistentes en agregar un resolutivo cuarto, recorriéndose los puntos subsecuentes, agregar la fecha diez de abril de dos mil veinticuatro en el Antecedente VI y en el Considerando 23 del presente acuerdo.

Este Acuerdo se aprobó ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.-Conste.-

> Mtro. Nery Ruiz Arvizu Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia Consejera Electoral Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno Consejera Electoral Mtro. Benjamín Hernández Avalos Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado Consejero Electoral Lic. Hugo Urbina Báez Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG85/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES RELATIVA AL CALENDARIO, LUGAR Y HORA DE LA CELEBRACIÓN DE LOS DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE SONORA", aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada el día doce de abril del año dos mil veinticuatro.



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las diecisiete horas con treinta minutos del día quince de abril de dos mil veinticuatro, se publicó por estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; de Acuerdo CG85/2024, "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES RELATIVA AL CALENDARIO, LUGAR Y HORA DE LA CELEBRACIÓN DE LOS DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE SONORA", aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en sesión ordinaria, celebrada el día doce de abril del dos mil veinticuatro, por lo que a las diecisiete horas con treinta y un minutos del día dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de los dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.- CONSTE.

ATENTAMENTE

OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA